

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Astray Cruz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Astray Cruz y otros señores más,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Astray Cruz, don Antonio Montes Carvajal, don Juan Rincón Cala, don Edelmiro Diéguez Feljoo y don Luis Fernández Hernández contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo de 1960, dictada en recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, de 14 de febrero de 1959, sobre escalafonamiento y otros derechos de personal de la Agrupación Temporal Militar que presta servicios en dicho Instituto, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José Suárez Vence.—Evaristo Mouzo.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lladó Vidal.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lladó Vidal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando, como declaramos, no haber lugar a la alegación de inadmisibilidad del recurso deducido por el Abogado del Estado que, por tanto, desestimamos, debemos desestimar, como lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Lladó Vidal contra la denegación presunta del Ministerio de Trabajo y contra la Resolución del Centro Directivo de Previsión de 8 de marzo de 1960, que denegaron sus pretensiones de percepción de honorarios a razón de 43 céntimos por asegurado y más, con efectividad desde primero de abril de 1953, absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración Central y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso. Y librese testimonio literal de esta Resolución al Ministerio de Trabajo para que le preste el debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1951.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Huelva.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Diputación Provincial de Huelva contra la denegación ministerial por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por dicha Corporación provincial impugnando la Orden de la Dirección General de Previsión de 25 de septiembre de 1959 sobre inclusión del personal interino o eventual en el régimen general de subsidio familiar debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a derecho, las citadas resoluciones impugnadas, sin declaración especial en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Docavo.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se encomienda a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la explotación de los yacimientos de carbón existentes en las dos áreas que comprende la reserva definitiva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de fecha 11 de febrero de 1951, en una zona de la isla de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Gerente del Instituto Nacional de Industria, solicitando la cesión a «Gas y Electricidad, S. A.», de la reserva definitiva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de fecha 11 de febrero de 1951, de los yacimientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares);

Resultando que la reserva fué solicitada por el Instituto Nacional de Industria, habiéndosele encomendado inicialmente la investigación de la misma, al ser establecida por Orden ministerial de 1 de marzo de 1955, y practicados los trabajos de investigación por la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.», se delimitaron dos áreas verdaderamente interesantes para su explotación, cuyos perímetros se designan en la Orden de reserva definitiva;

Vista la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Minas y sus concordantes 154 y 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la explotación de minas reservadas por el Estado podrá hacerse directamente por éste o a través de empresas autónomas de carácter estatal o mixtas, dependientes o no del Instituto Nacional de Industria o por éste mismo, previos los requisitos establecidos en los artículos mencionados;

Considerando que el objeto de la reserva era el posible aprovechamiento de los lignitos para la generación de electricidad térmica en la central de Puerto Alcudia, que explota la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», habiendo llegado el momento oportuno para que pueda asumir la explotación de los yacimientos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el informe del Instituto Geológico y Minero de España y el dictamen del Consejo Superior de Minería, ha resuelto: